



[REDACTED]

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-074/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5112 /2017

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de febrero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones nuevas y 100% compatibles a equipos de aire acondicionado, varios modelos y marcas ubicados en diferentes unidades del régimen ordinario de la Delegación Yucatán, para el ejercicio 2017, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 1

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 338001150900/CAE/1368, de fecha 24 de marzo de 2017, presentado vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio 00641/30.15/1175/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento se causaría perjuicio al interés social, al no poder garantizar la prestación del servicio de descomposición o falla de los diversos equipos de aire acondicionado objeto de la licitación que nos ocupa, siendo la cantidad de 101 equipos considerados en dicho

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



evento licitatorio, por lo que derivado de la naturaleza, volumen y condiciones del servicio, es indispensable su presentación, sobre todo en las áreas de quirófano, tococirugía, hospitalización y urgencias entre otros, se considera que con la suspensión se contravendrían los principios que rige la seguridad social que es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mismos que se encuentran consagrados en el citado artículo 2 de la Ley del Seguro Social, asimismo y atendiendo lo dispuesto en el diverso artículo 1 de la citada Ley, se desprende que si se causaría perjuicio al interés social, ya que expresamente se establece que sus disposiciones son de orden público y de interés social; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1521/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR011-E28-2017, y de los actos que de él deriven, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 338001150900/CAE/1368, de fecha 24 de marzo de 2017, presentado vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 del oficio 00641/30.15/1175/2017, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1522/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa CEDEREYMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 338001150900/CAE/1446, de fecha 29 de marzo de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1175/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, rindió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 03 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el representante legal de la empresa CEDEREYMA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"**, citada anteriormente -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 31 de julio de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 27 de febrero de 2017, las de la convocante, mencionadas en su fecha su Informe previo y Circunstanciado de Hechos de fechas 24 y 29 de marzo de 2017, respectivamente, las de las empresa CEDEREYMA, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 03 de mayo de 2017, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. --
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3391/2017 de fecha 31 de julio de 2017, se puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresa accionante, así como a la empresa en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de octubre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017, de fecha 17 de febrero de 2017.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.**-----

Que su representada exhibió 6 contratos, y no cinco como señala la convocante, por lo que el motivo de desechamiento es ilegal.-----

Que la forma del contrato no debe ser motivo de descalificación, ya que no es una facultad de su representada modificar los formatos de los contratos de las licitaciones públicas, por lo tanto los contratos que presenta si cumple con las formalidades.-----

Que en cada contrato que se exhibió se pudo apreciar la capacidad técnica de su representada, ya que los anexos muestran los servicios técnicos desarrollados, esto es, no todos los anexos refieren la capacidad técnica en lo principal, el clausulado expresa el servicio u objeto, y los detalles del servicio técnico se observa en anexos especializados, que refieren las partidas y servicios a realizarse técnicamente que es lo que interesa para determinar la capacidad técnica.---

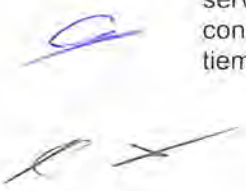
Que no hay ninguna razón legal o de hecho que le sea aplicado algún fundamento de descalificación, ya que se entregaron 6 contratos completos con todos sus anexos, por lo cual la afirmación de la convocante de que de dos contratos están incompletos, por presentarse solo anexos es falso.-----

Que el requisito de contar con taller, oficina o sucursal, resulta ilegal, es insustancial y contrario a la libre participación, ya que es un requisito que carece de fundamento aplicable al caso, además de que el requisito impuesto por la convocante de tener un taller, oficina o sucursal, solicitado por la convocante resulta innecesaria para prestar los servicios en los términos requeridos, ya que no se da la cuestión de urgencia, puesto que los servicios de mantenimiento preventivo están programados semestralmente, por lo tanto se limita la libre participación.-----

Que no existe fundamento ni motivo, que justifique el requisito de un taller, oficina, sucursal o representación en el lugar de los servicios, por lo tanto no puede ser un requisito exigible al momento de la evaluación, por lo que la convocante violente al no analizar y resolver conforme a derecho lo relativo al requerimiento impuesto y que limita la libre participación, ya que contar con la sucursal, oficina o taller posterior a la adjudicación o antes de la firma del contrato, no influye en el servicio.-----

Que la convocante pretende justificar la restricción de la libre competencia o la libre participación de la proveeduría, al imponer el requisito de la pre existencia de sucursal u oficina en el estado de Yucatán, mediante urgencias médicas y que el servicio debe darse de forma inmediata.-----

Que la necesidad de la oficina, es para reportar las fallas de los equipos y solicitar el servicio, aparentemente no tiene ninguna otra finalidad, por lo tanto no existe necesidad de que la oficina exista antes de que se den los servicios, ya que su necesidad es para recibir reportes y solicitar servicios, y los servicios se generan como obligación a partir de la firma del contrato, y si el contrato se firma el 28 de febrero, 14 días después de la adjudicación del fallo, se cuenta con tiempo suficiente para instalar las oficinas.-----



Que la presente licitación esta limitando a un grupo o unos cuantos participantes que tengan un asentamiento en el Estado de Yucatán, por lo tanto no se actualizan la excepción para exigir sucursales o representantes en la localidad, ya que no hay necesidad justificada en términos de los servicios a contratar, para exigir la pre existencia de sucursales u oficinas en el Estado de Yucatán.-----

Que no se deberá de considerar en la evaluación de propuestas, requisitos que limitan la libre participación como lo es la solicitud de una sucursal u oficina.-----

El Área Convocante y el Área Técnica en atención a los motivos de inconformidad, manifestaron lo siguiente:-----

Que en relación a lo manifestado por la empresa inconforme en la presente inconformidad, se realizó una inspección al expediente administrativo de contratación, de donde se detectó que se suscitaron imprecisiones durante el desarrollo del procedimiento de contratación, en consecuencia se infiere que no se evaluaron técnicamente la totalidad de los documentos adjuntados por el accionante en la carpeta denominada "6.2_frac._III..-----

Que lo establecido en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, correspondiente el primer motivo de desechamiento de la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] [REDACTED], dicha acta de fallo contiene los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

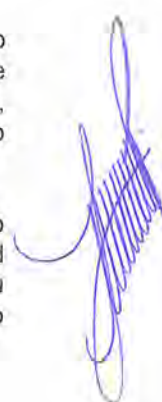
NOTA 1

Que la inconformidad que nos ocupa, corresponde al interpuesto en contra del acto de fallo de la licitación y no a la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que no es el momento procesal oportuno para combatir un requisito de la convocatoria a la licitación, ya que eso en todo caso es materia de estudio de un recurso que debe interponerse en contra de un acto diverso al fallo y que lleva una sustanciación independiente por cuerda separada.-----

Que la empresa inconforme manifiesta que el requisito ya ha sido impugnado mediante el recurso de inconformidad contemplado en la fracción I del artículo 65 del a Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, interpuesto en contra de la convocatoria a la licitación y la junta de aclaraciones del evento de contratación que nos ocupa, la convocante no ha sido notificada alguna inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] [REDACTED], por lo que en todo caso es un expediente que se encuentra pendiente de tramitación legal hasta llegar a la obtención de una resolución que dirima la controversia del requisito de contar con representación en el Estado de Yucatán solicitado en la convocatoria.-----

Que en el tercer motivo de inconformidad contiene argumentaciones igualmente sobre el mismo requisito de contar con representación local en el estado de Yucatán, por lo que únicamente se manifiesta al respecto que su impugnación corresponde a otro momento procesal y no al fallo, toda vez que dicho requerimiento encuadra en la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 40 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el motivo de inconformidad se refiere a requisitos y condiciones de la convocatoria y no propiamente sobre el acto de fallo, por lo que no debe ser materia de estudio en la inconformidad en cuestión por no ser el momento procesal oportuno, no siendo procedente ahondar en su refutación, por cuanto resulta materia de un recurso particular y diverso, que debió ser presentado



en todo caso, con anterioridad al fallo, en este orden de ideas, prevalece la validez del requisito solicitado en la convocatoria a la Licitación, por no existir resolución en contrario.-----

La empresa CEDEREYMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

Que participaron en la licitación que nos ocupa, sujetándose a los requerimientos establecidos en la convocatoria, así mismo fueron adjudicados en el acta de fallo de fecha 17 de febrero de 2017.

Que personal de su representada de las oficinas y taller ubicado en la ciudad de Mérida Yucatán, se presentó el día 18 de febrero de 2017, con el Jefe de Conservación, para poner en operación equipos de diferentes capacidades para dar servicios a las diferentes áreas de la unidad médica.---

Que personal técnico de su poderdante lleva a cabo los trabajos solicitados por el contrato, mismo que fue debidamente formalizado el día 03 de marzo de 2017, por lo que partir del día 18 de febrero de 2017, han trabados de manera ininterrumpida a fin de satisfacer las necesidades establecidas en el contrato.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 31 de julio de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 27 de febrero de 2017, visibles a fojas 036 a la 171 del expediente en el que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 1,069, de fecha 04 de abril de 1986, expedida ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017, escrito signados por el representante legal de la empresa [REDACTED] impresión de correo electrónico de fecha 26 de enero de 2017, constancias de visita de fechas 27 de enero de 2017, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 01 de febrero de 2017, escrito de fecha 10 de febrero de 2017, signado por el representante legal de la empresa [REDACTED] impresiones de pantalla de fecha 24 de febrero de 2017, Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 17 de febrero de 2017.-----

NOTA 2
NOTA 1

B).- Las presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán, en su Informe previo y Circunstanciado de Hechos de fechas 24 y 29 de marzo de 2017, respectivamente, visibles a fojas 190 a la 194 y 206 a la 5368 del expediente en el que se actúa, consistentes en: Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo de fecha 06 de enero de 2017, credencial para votar expedida a favor del C. [REDACTED] por el extinto Instituto Federal Electoral, anexo 7 de la convocatoria de la empresa CEDEREYMA, S.A. de C.V., de fecha 08 de febrero de 2017, Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 01 de febrero de 2017, Acta de Presentación y Apertura de

NOTA 2



Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 08 de febrero de 2017, Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 14 de febrero de 2017, Dictamen Técnico de la Licitación en cuestión de fecha 16 de febrero de 2017, Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de febrero de 2017, Contrato número C7M0048 de fecha 03 de marzo de 2017, Dictamen de Disponibilidad Presupuestal de fecha 06 de enero de 2017 con anexos, Propuesta de las empresas CEDEREYMA, S.A. de C.V., y [REDACTED], así como la presuncional Legal y Humana.-----

NOTA 1

C).- Las presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CEDEREYMA, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 03 de mayo de 2017, visibles a fojas 5385 a la 5401 del expediente en el que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 24,025 de fecha 02 de julio de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 7 del Estado de Veracruz, con anexos, así como bitácora de obra de fechas 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2017. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

NOTA 2

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa [REDACTED], contenidas en su escrito inicial, relativas a que: "... el establecer como requisito que el licitante cuente con al menos un taller, sucursal u oficina de representación formalmente establecida en el estado de Yucatán, con seis meses de antelación, sin que de las bases se desprenda una necesidad para ello ni elementos que en su caso justificaran tal requisito, observamos una limitante para la libre competencia, dirigiéndola a un mercado local, del Estado de Yucatán, o de quienes trabajen en esa entidad federativa, sin embargo la LICITACIÓN está convocada como LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA ... EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, mi representada realiza preguntas relativas a que acorde a los parámetros de tiempo no existe una premura para el servicio por lo que solicita se le permita cubrir el requisito mediante carta compromiso de instalar una sucursal, oficina o taller en el lugar del servicio, una vez adjudicado o firmado el contrato. **TERCERO.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBRE PARTICIPACIÓN Y LA PROHIBICIÓN DE RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES O PROCEDIMIENTOS PUBLICOS, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 26, 29 Y 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** ... la convocante sin fundamento ni motivo, ha impuesto un requisito que restringe la libre participación de los concursantes, lo que conlleva a la afectación al estado para obtener las mejores condiciones en la contratación de servicios que licita. Aunado a lo anterior también la convocante ha omitido aclarar sus propias bases que pueden permitir una mala interpretación y contradicción entre las propias reglas, como lo es el caso de la regla 12.1, en relación con la regla 12.2 y el organigrama de eventos de la licitación, que nos hace concluir que la firma del contrato no es de forma inmediata a la fecha de adjudicación sino catorce días después, esto es, que la adjudicación se realiza o está programada para llevarse a cabo el 14 de febrero del año 2017 y la firma del contrato para el 28 de febrero. La convocante pretende interpretar el artículo 40 fracción IV del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en el sentido de que la excepción establecida en el mismo para exigir en una convocatoria la existencia previa de una sucursal o representación estatal o regional del licitante que desee participar, en el lugar en donde se realizarán los servicios, se actualiza en la convocatoria, porque interpreta que la necesidad es simplemente la manifestación de que la convocante lo requiere bajo el argumento de que se pueden afectar las operaciones de urgencias médicas, sin embargo el artículo en comento establece que la excepción es sólo cuando "resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos", y es el caso que los servicios que se van a prestar no son servicios médicos, sino servicios de mantenimiento al aire acondicionado y los términos para prestar los mismos lo establece la propia convocante ... la convocante pretende justificar la restricción de la

NOTA 1



libre competencia o la libre participación de los concursantes, al imponer el requisito de la pre existencia de ayer, sucursal u oficina en el estado de Yucatán, mediante urgencias médicas, y que el servicio debe darse de forma inmediata, incluso al contestar las preguntas y repreguntas a mi representada, afirma que atiende operaciones quirúrgicas y urgencias médicas las 24 horas del día, durante los 365 días del año..., que está limitando la licitación pública nacional electrónica en estudio, a un grupo o unos cuantos participantes que tengan un asentamiento en el estado de Yucatán..."; manifestaciones que resultan improcedentes **por actos consentidos al impugnarse extemporáneamente**, toda vez que aún y cuando la inconformidad que se atiende se promovió contra el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, al indicar el accionante en su escrito inicial lo siguiente: "... vengo a interponer en tiempo y forma, en nombre y representación de [REDACTED] INCONFORMIDAD en contra de: EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA número LA-019GYR011-E28-2017 emitido el 17 de febrero de 2017...", lo cierto es que las manifestaciones anteriores, devienen de los requerimientos y criterios contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, específicamente el relativo a los puntos 6.2 numeral X, 12.1 y 12.2, en el que se estableció el requisito de contar al menos un taller, sucursal u oficina de representación formalmente establecida en el estado de Yucatán, así como el período de contratación y la firma de contratos, en su orden. -----

NOTA 1

Precisado lo anterior, se tiene que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones."

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria de una licitación pública nacional, así como de la junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por quien haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, toda vez que el apoderado legal de la empresa [REDACTED] presentó la instancia de inconformidad en contra del acto de fallo licitatorio, sin embargo, los agravios que se analizan en el presente Considerando, contenidos en su escrito de inconformidad, son en contra del contenido de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-E28-2017, específicamente por la solicitud del requisito contenido en el numeral 6.2 fracción X de la convocatoria.-----

NOTA 1

Por lo que, los argumentos que se atienden en el presente Considerando, debió hacerlos valer el accionante en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles



siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y que en el caso que nos ocupa, la última junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación de mérito, se celebró el día 01 de febrero de 2017, tal y como consta en el acta al efecto levantada, visible a fojas 306 a 323 del expediente que se resuelve, la cual fue remitida por la convocante con su informe circunstanciado de fecha 29 de marzo de 2017; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los argumentos que hace valer el accionante, toda vez que no los presentó dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 2 al 10 de febrero de 2017, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 27 de febrero de 2017, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer los argumentos que se analizan en el presente considerando respecto de la convocatoria de la licitación de mérito, corrió del día 2 al 10 de febrero de 2017, presentando su promoción hasta el día 27 de febrero de 2017, por lo que de la fecha en que se celebró la última junta de aclaraciones de la licitación de mérito, esto es, el 01 de febrero de 2017, y la fecha en que el promovente presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado por la norma jurídica aplicable. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la convocatoria, así como de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debió efectuarse en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa.-----

Bajo este contexto, los argumentos interpuestos por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] en contra de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, al no

interponer inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior"

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedentes los argumentos que nos ocupan, se basa además en la consideración que los actos reclamados y que se atienden en el presente Considerando revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haber interpuesto la inconformidad en contra de la convocatoria en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la Ley de la materia no permite que se impugne un acto, como es el asunto que nos ocupa, en donde el accionante señala como acto inconformado el fallo, y pretende hacer valer motivos contra la convocatoria, ya que dicha Ley es clara, puesto que en su artículo 65 establece que actos pueden ser inconformados, el término que se tiene, y a partir de qué momento corre el mismo, lo que no observó el hoy inconforme; por lo tanto, al no impugnar la convocatoria en el término fijado, precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, toda vez que transcurrió en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para hacer sus impugnaciones contra la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----

VI.- Declaración de inoperancia de los motivos de inconformidad.- Del estudio y análisis efectuado a sus motivos de inconformidad se advierte que los hace valer en contra del desechamiento de su propuesta por el incumplimiento al punto 6.2 fracción III de la convocatoria, mismos que se tienen por transcritos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, respecto de las cuales esta Autoridad Administrativa determina que es **inoperante** entrar a su estudio, toda vez que del escrito inicial se aprecia que la empresa accionante se duele del desechamiento de su propuesta por el incumplimiento al numeral 6.2 fracción III de la convocatoria, sin embargo, de las





documentales que integran el expediente de cuenta, en específico el contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR011-E28-2017 de fecha 17 de febrero de 2017, remitida por la convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 29 de marzo de 2017, visible a fojas 408 a la 427 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar su propuesta no solo por incumplimiento al punto 6.2 fracción III que impugna, sino también por incumplimiento al citado punto fracción X, del cual no hace valer motivo de inconformidad. Transcribiendo para mejor proveer el acta de fallo en la parte que interesa:-----

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR011-E28-2017.**

OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES NUEVAS Y 100% COMPATIBLES A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, VARIOS MODELOS Y MARCAS UBICADOS EN DIFERENTES UNIDADES DEL RÉGIMEN ORDINARIO DE LA DELEGACIÓN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO 2017.

I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS: De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los Numerales 9 y 9.1 de la Convocatoria de esta Licitación, el L.A.E. Luis Fernando Bastarrachea Magaña, Analista E1, realizó la recepción de la documentación de las proposiciones, asimismo el Ing. Elvi Sergio Gabriel Pech Carrillo, Jefe de Oficina de Conservación Zona 1, por parte del área solicitante, realizó la evaluación de las proposiciones técnicas según el Dictamen Técnico que obra en el expediente, en el cual se expresan las empresas cuyas propuestas técnicas no fueron aceptadas, el motivo y el fundamento legal para desecharlas:

SERVICIO	LICITANTE	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES NUEVAS Y 100% COMPATIBLES A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO,	[REDACTED]	1.- EL LICITANTE NO DEMUESTRA SU CAPACIDAD TÉCNICA, EN VIRTUD DE QUE DE LOS 5 CONTRATOS SOLICITADOS PARA ACREDITAR ESTOS EXTREMOS, SOLAMENTE PRESENTA TRES CONTRATOS COMPLETOS Y LOS OTROS DOS SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS YA QUE ÚNICAMENTE PRESENTA LOS ANEXOS. POR LO QUE NO SE PUEDE TENER POR CUMPLIDO ESTE REQUISITO. 2.- EL LICITANTE NO CUENTA CON TALLER, OFICINA O REPRESENTACION LOCAL EN EL ESTADO	INCUMPLE CON EL NUMERAL 6.2. FRACCIONES III Y X DE LA CONVOCATORIA, EN CORRELACIÓN CON LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LO QUE SE DESCALIFICA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 10 INCISO A EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 9.1 DE LA CITADA CONVOCATORIA Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOTA 1



VARIOS MODELOS
Y MARCAS
UBICADOS EN
DIFERENTES
UNIDADES DEL
RÉGIMEN
ORDINARIO DE LA
DELEGACIÓN
YUCATÁN, PARA
EL EJERCICIO 2017

DE YUCATÁN, COMO ÉL MISMO MANIFIESTA EN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL SEÑALA QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, SE COMPROMETE A CONTAR CON UN TALLER, SUCURSAL U OFICINA DE REPRESENTACIÓN FORMALMENTE ESTABLECIDA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA VISITA A LAS INSTALACIONES, LO CUAL AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, EN VIRTUD DE QUE NO ACREDITA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA A LAS EVENTUALIDADES PARA LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, YA QUE MEDIANTE UN DOCUMENTO O CARTA COMPROMISO NO SE TIENE LA CERTEZA DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA ANTE UNA SITUACIÓN CRÍTICA LAS CUALES SON FRECUENTES EN LA DELEGACIÓN YUCATÁN DEBIDO A LAS ALTAS TEMPERATURAS QUE IMPERAN EN EL ESTADO, POR LO CUAL LA DELEGACIÓN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NO PUEDE DARSE EL LUJO DE SUSPENDER PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, TRATAMIENTOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, ETC. MISMOS QUE DERIVARÍAN EN DEMANDAS AFECTANDO GRAVEMENTE LA CALIDAD, LA ECONOMÍA E IMAGEN INSTITUCIONAL.

EN ESTE SENTIDO, RESULTA PLENAMENTE APLICABLE AL CASO CONCRETO, LA SALVEDAD CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUES DE LA LECTURA DEL ORDENAMIENTO SE APRECIA QUE EL TIEMPO DEL VERBO ES PRESENTE: "**CONTAR** CON SUCURSALES O REPRESENTANTES REGIONALES O ESTATALES"... Y NO A FUTURO. EN EFECTO, EL LEGISLADOR PRETENDE QUE EL REQUISITO PUEDA SER SUSCEPTIBLE DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO MISMO DE LICITACIÓN, A FIN DE QUE LA CONVOCANTE ESTÉ EN APTITUD DE SELECCIONAR AL PROVEEDOR QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO QUE EN SU CASO SE DERIVE POR LA POSIBLE ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, TAL COMO ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5112 /2017

- 13 -

EN SU PARTE CONDUCENTE: "UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE CUYA OFERTA RESULTE SOLVENTE, PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, Y POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS."

SE CONSIDERA PRUDENTE INSISTIR EN QUE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ESTABLECE EL SUPUESTO QUE LOS LICITANTES EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, CONTARÁN O DEBERÁN CONTAR CON SUCURSALES O REPRESENTACIÓN REGIONAL O ESTATAL, SINO QUE, AL EXPRESAR: "**CONTAR CON**" SIGNIFICA QUE AL MOMENTO DE LA LICITACIÓN LA SUCURSAL YA DEBE ESTAR PLENAMENTE ESTABLECIDA.

ASÍ MISMO, SE RECALCA QUE DE ACUERDO AL NUMERAL 12.1 PERÍODO DE CONTRATACIÓN, DE LA CONVOCATORIA, EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DESDE EL DÍA NATURAL SIGUIENTE A LA FECHA DEL FALLO. DE ACUERDO CON EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE: "CON LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO POR EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ÉSTE SERÁN EXIGIBLES, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES DE FIRMARLO EN LA FECHA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL FALLO." LO CUAL VIENE A ABONAR LA NECESIDAD DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE RESULTE ADJUDICADO, YA ESTÉ DISPONIBLE CON LA INFRAESTRUCTURA, RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES, ECONÓMICOS ASÍ COMO HUMANOS PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

Documental antes transcrita, de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] por incumplimientos al punto 6.2 fracciones III y X de la convocatoria, en razón de que para la fracción III, no demuestra su capacidad técnica, ya que de los 5 contratos solicitados, solamente presenta tres contratos y los otros dos se encuentran incompletos; respecto de la fracción X porque no cuenta con taller, oficina o representación local en el Estado de Yucatán; y en el asunto que nos ocupa, la empresa impetrante al activar la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes: -----

NOTA 1

"PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), QUE SE CONSIDERAN TRANSGREDIDOS, ... Como explicó anteriormente particularmente en el hecho nueve, mi representada aportó seis contratos y no cinco como señala la parte convocante, todos ellos fueron aportados los contratos principales y sus anexos ... también se violenta los

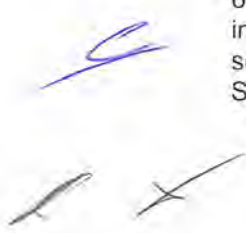
*artículos 36 y 37 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, ya que no se evaluó correctamente ni en cantidad porque son seis contratos y no cinco, ni en su contenido. Por lo tanto, si la descalificativa obedece a que supuestamente no se entregaron contratos, **esta resulta incorrecta...**"*

"SEGUNDO.- VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA) DE APLICACIÓN SUPLETORIA, TODA VEZ QUE EL REQUISITO IMPUESTO DE CONTAR CON UN TALLER, OFICINA O SUCURSAL CON ANTELACIÓN DE SEIS MESES PREVIOS A LA LICITACIÓN, RESULTA INFUNDADO E INDEBIDO, RESTRINGIENDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN (ESTE ASPECTO SE DESARROLLA EN EL TERCER CONCEPTO) Y NO DEBE SER CONSIDERADO COMO REQUISITO PARA LA EVALUACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO CONCURSADO, YA QUE CARECE DE DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y LAS RESTRICCIONES A LA LIBRE PARTICIPACIÓN SON PROHIBIDAS, LEGALES Y NO DEBEN CONFORMAR PARTE DE ELEMENTOS DE VALUACIÓN, COMO INDEBIDAMENTE CONSIDERÓ LA CONVOCANTE EN SU ILEGAL FALLO..."

"TERCERO.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBRE PARTICIPACIÓN Y LA PROHIBICIÓN DE RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES O PROCEDIMIENTOS PÚBLICOS, CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 26, 29 Y 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), QUE SE CONSIDERAN TRANSGREDIDOS, ASÍ COMO LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 31 Y 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (RLAASSP), PARTICULARMENTE POR LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL ÚLTIMO CITADO, OBSERVÁNDOSE UNA TRANSGRESIÓN A LOS MISMOS... PARTICULARMENTE LA AFIRMACIÓN DE QUE EL REQUISITO DE QUE DEBE EXISTIR UNA SUCURSAL, TALLER U OFICINA DEL LICITANTE (CONCURSANTE) INTERESADO PREVIA A LA LICITACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON SEIS MESES DE ANTELACIÓN, PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IV DEL RLAASSP..."

De los argumentos anteriormente expuestos, se observa que el representante legal de la empresa [REDACTED] hace valer como motivo de inconformidad únicamente su desechamiento contra el incumplimiento al numeral 6.2 fracción III de la convocatoria, omitiendo hacer valer motivo de inconformidad en contra del desechamiento por el incumplimiento al referido punto fracción X, relativo a contar con taller, oficina o representación local en el Estado de Yucatán, habida cuenta que de las transcripciones anteriores se advierte que el motivo contra el requisito de solicitar taller, oficina o representación local en el Estado de Yucatán, es en contra de la convocatoria por limitar la libre participación, lo que quedó analizado en el considerando anterior, no así respecto el desechamiento contenido en el fallo o su cumplimiento a lo solicitado en la fracción X del numeral 6.2 de la convocatoria, es decir, la empresa impetrante acepta y consiente la segunda causal de desechamiento, ya que no lo combate o desvirtúa, por lo tanto, es innecesario el estudio de su concepto de inconformidad, en lo que toca al desechamiento de su propuesta por el incumplimiento 6.2 III, toda vez que suponiendo sin ceder que resultaran fundados, lo cierto es que en nada beneficiaría al inconforme, puesto que esta autoridad no declararía la nulidad del fallo, ya que su propuesta seguiría siendo insolvente por subsistir los motivos de desechamiento de su propuesta por incumplimiento al punto 6.2 fracción X de la convocatoria, los cuales acepta y consiente al no hacer valer motivos de inconformidad al respecto, por lo que esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, ya que se encuentra prohibido en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

NOTA 1



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5112 /2017

- 15 -

"Artículo 73. La resolución contendrá:

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

En este contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la instancia de inconformidad un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, respecto a los motivos de desechamiento de su propuesta por incumplimiento al punto 6.2 fracción X de la convocatoria, por no haber sido impugnado, por lo tanto su propuesta es insolvente, al existir los incumplimientos que no atacó, lo que implica que acepta y consiente su incumplimiento a los requisitos de la convocatoria, por lo que resulta innecesario entrar al estudio del único motivo de inconformidad que hace valer, ya que suponiendo sin conceder que resultara fundado, lo cierto es que en nada beneficiaría al inconforme, pues esta autoridad no declararía la nulidad del fallo, en virtud que su reposición no le traería beneficio alguno; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada, los mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, **conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya**

Así las cosas, al no hacer valer motivo de inconformidad alguno respecto a los incumplimientos técnicos al punto 6.2 fracción X de la convocatoria, porque no cuenta con taller, oficina o representación local en el Estado de Yucatán, se tiene que consiente los incumplimientos, por ende persisten y quedan firmes, al no impugnarse. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no hace valer motivo de inconformidad alguno respecto al incumplimiento técnico del punto 6.2 fracción X de la convocatoria, se tiene que la empresa inconforme acepta y consiente los incumplimientos, por lo que subsisten y quedan firmes los mismos, por ello resulta inoperante su inconformidad; puesto que aún y cuando le asistiera la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5112 /2017

- 16 -

razón y derecho respecto al motivo impugnado, se tiene que para considerar que una propuesta es solvente y sujeta de adjudicación, es necesario que la misma cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa al no haber impugnado dos de los motivos de incumplimiento hechos valer en el acto de fallo que por esta vía se controvierte, dichos incumplimientos subsisten, por lo que no sería sujeto de adjudicación, puesto que para ello es necesario que cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A.

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-074/2017****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5112 /2017**

- 17 -

siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;** y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5112 /2017

- 18 -

En mérito de lo expuesto, al no haber atacado la empresa [REDACTED] los motivos de desechamiento por incumplimiento al punto 6.2 fracción X de la convocatoria; se tiene que la hoy accionante, acepta y consiente, que no cuenta con taller oficina o representación local en el Estado de Yucatán como él mismo manifiesta en el escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señala que en caso de resultar adjudicado se compromete a contar con un taller sucursal u oficina de representación formalmente establecida en el Estado de Yucatán, inobservando lo requerido en el punto 6.2 fracción X de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR011-E28-2017, que establece lo siguiente: -----

NOTA 1

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación

*X.- En virtud de que la operación de las equipos de Aire Acondicionado, es indispensable para la operación de los Servicios de Quirófanos, Tococirugía, Hospitalización y Urgencias entre otros y para evitar que los pacientes o derechohabientes que requieren de los servicios hospitalarios anteriormente mencionados, no salgan afectados por diferimiento de Cirugías o contraigan enfermedades cruzadas por el excesivo calor y humedad en estas áreas, por tal motivo se hace necesario la atención inmediata de cualquier falla que pudiera presentarse en estos equipos, sin demoras, ni tiempos perdidos, se impone como requisito de participación en este evento: contar con al menos un taller, sucursal u oficina de representación formalmente establecida en el estado de Yucatán, con línea telefónica fija y con personal para la atención del Instituto donde los usuarios puedan acudir a solicitar los servicios, entregar reportes o reportar fallas de los equipos; mediante **Escrito libre** el participante deberá manifestar el domicilio en el que estará ubicado dicho taller, sucursal u oficina y que se compromete a atender las solicitudes de los servicios relacionados en los **Anexos Números 1 (uno), y 1 bis (uno bis)** los cuales forman parte de la presente Convocatoria. El domicilio en el cual se ubiquen las instalaciones del proveedor debe estar establecido en el Estado de Yucatán, por lo que deberá acreditar tal extremo mediante copia del alta de Hacienda, de tratarse de su domicilio fiscal, en su defecto con copia de los recibos del pago de los servicios de agua, luz o teléfono a nombre del participante, o bien podrá presentar copia del documento o contrato en el cual acredite que tiene la posesión legal (avalado por un notario) del domicilio en el cual se encuentran sus instalaciones ya sea como arrendamiento, comodato, usufructo, etc. Posterior a la entrega de propuestas y previo a la emisión del fallo se verificará la funcionalidad del inmueble, su capacidad de atención en función al equipamiento, herramientas, personal técnico y administrativo constatando que cumpla con lo que se solicita en estas bases. En caso de que en la visita que se llevará a cabo en las instalaciones del oferente, no cumplan con lo solicitado en las bases y que no se trata de oficinas formalmente establecidas cuyo giro sea el servicio de mantenimiento, suministro e instalación de equipos de Aire Acondicionado tipo Industrial y Hospitalario o que no apruebe la evaluación de la visita **Anexo número 12 (doce)**, esta será causal de descalificación.*

Del numeral antes transcrito se advierte que era obligación de las empresas licitantes el contar con al menos un taller, sucursal u oficina de representación formalmente establecida en el Estado de Yucatán, por lo tanto el incumplimiento de los mismos traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta en términos de lo que refieren las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que a la letra dice: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven en su caso, de las Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

..."

En este contexto, el motivo de inconformidad relativo al desechamiento de la propuesta de la accionante por incumplir el requisito solicitado en el punto 6.2 fracción III, resulta inoperante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

....

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; ..."

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperante el motivo que hace valer la empresa [REDACTED] en su escrito inicial.-----

NOTA 1

VI.- Por cuanto hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa CEDEREYMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad consideró sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

VII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa accionante, así como a la empresa en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] legal de la empresa [REDACTED] contra de actos de la Coordinación de

NOTA 1



Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones nuevas y 100% compatibles a equipos de aire acondicionado, varios modelos y marcas ubicados en diferentes unidades del régimen ordinario de la Delegación Yucatán, para el ejercicio 2017. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CEDEREYMA, S.A. DE C.V., tercero interesado, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.** -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] Calle Hermosillo número 26, despacho 604, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, autoriza en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al Lic. [REDACTED] así como a los CC. [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2

Ing. [REDACTED] representante legal de la empresa CEDEREYMA, S.A. DE C.V., correo electrónico direccion@cedereyima.com.mx **POR ROTULÓN**

Lic. Christian Bailón Torres.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle 44 999, Col. Serapio Rendon, Merida, Yucatán, México, C.P. null., Teléfono: (999)9-40-25-64 y (999) 9-40-25-64 Ext. 205, Fax (999) 9-40-25-64 9-40-25-69 Ext 240

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Dr. Jorge Heberto Méndez Vales.- Titular de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle 34 34, Col. Industrial, MERIDA, Yucatán, México. C.P. 97150.- Tel. (999) 9-22-56-49 y (999) 9-22-56-56 Ext. 8990, 61724, 61725, Fax (999) 9-22-56-75

C.c.p.- Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Yucatán.